Informe secretarial. Bogotá, D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 6 de noviembre de 2020, quedando bajo el radicado No. 2020-405.

(Original firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1.- Analizada la demanda presentada por la parte actora, se concluye que satisfizo todas y cada una de las exigencias de los artículos 25, 25 A, 26 del C.P.T., y del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por MYRIAM ROCIO GUERRERO VALLEJO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PEENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda, junto con los respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020[1].

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.- NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

[1] *"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse* ***personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio****"*. (Negrilla y subraya del Despacho.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, para que actúe en calidad de apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 02 de junio de 2021.

Por ESTADO **N° 043** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

NMJ